



Resolución Administrativa

Puno, 24 de Junio del 2024

VISTOS: El expediente con Registro de Tramite General N° 2427-2024, que contiene el escrito presentado por la Sra. ELISA CHOQUECOTA GOMEZ, solicitando incremento del 16%, dispuesta por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99; INFORME ESCALAFONARIO N° 109-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO; RESOLUCION DIRECTORAL N° 88-24-SA-D-UE405-RED-SALUD-PUNO; INFORME N° 116-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 225-2024-J-U-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo del 2024, la Sra. ELISA CHOQUECOTA GOMEZ en calidad de **Cónyuge Heredera Universal** de quien en vida fue **JULIAN AGUILAR MIRANDA**, solicita el cumplimiento de los pagos de los incrementos del 16%, de la remuneración total establecida en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 73-97, y 011-99; los que deben calcularse sobre los devengados reconocidos y calculados de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 - artículo 184°, cuyo pago se reclama desde la entrada en vigencia de los decretos de urgencia. Y consecuentemente el pago de los intereses ocasionados por el pago inoportuno e irregular de los mismos (...);

Que, según Informe Escalafonario N° 109-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED.SALUD.PUNO, de fecha 18 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; el administrado JULIAN AGUILAR MIRANDA fue personal nombrado de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico Sanitario I, Nivel y/o Categoría Remunerativa STA, con fecha de nombramiento a partir del 01 de agosto de 1975;

Que, de acuerdo a documento adjuntado en folio N° 4 del expediente N° 2427-2024, se adjunta TESTIMONIO NÚMERO: SETENTA (070). - ACTA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE JULIAN AGUILAR MIRANDA, SEGUIDO POR ELISA CHOQUECOTA GOMEZ. (...). **DECLARO: EL FALLECIMIENTO ABINTESTATO DE: JULIAN AGUILAR MIRANDA, CON DNI NÚMERO 01846771 FALLECIDO EN FECHA 30 DE SETIEMBRE DEL 2020, (...); Y SE LES DECLARA COMO SUS HEREDEROS LEGALES Y UNIVERSALES A: ELISA CHOQUECOTA GOMEZ, CON D.N.I. NÚMERO 41255829, EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE SUPERSTITE, Y AL MENOR: JULIAN EDISON AGUILAR CHOQUECOTA, CON D.N.I. NÚMERO 74258500, EN SU CONDICIÓN DE HIJO DEL CAUSANTE - (...);**

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, del 11 de noviembre de 1996; N° 073-97, del 31 de julio de 1997; y N° 011-99, del 14 de marzo de 1999, se estableció una Bonificación Especial a favor de los trabajadores y pensionistas de la Administración Pública. Dicha bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre diversos conceptos remunerativos previstos en los referidos decretos de Urgencia, donde entre ellos se considera la bonificación diferencial contemplado por el artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, establece lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con

Resolución Administrativa

Puno, 24 de Junio del 2024

carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, ha verificado los pagos efectuados de las bonificaciones dispuestas en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, a favor de la administrada; la primera vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; la segunda vigente a partir de 01 de agosto de 1997; y la tercera vigente a partir del 01 de abril de 1999, por el monto total de S/ 300.40, cantidad en la que se ha incluido el pago del 16% de la Ley N° 25303, cuyo monto regular y permanente era de S/ 22.59, calculada en función al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pago realizado hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado. Del cual se colige que la institución cumplió en abonar los incrementos del 16% dispuestos por los dispositivos legales mencionados;

Que, uno de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado, señala, que la entidad demandada por orden judicial y en cumplimiento de sentencia judicial, ha reconocido el pago de devengados e intereses de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, empero no se ha calculado el incremento del 16% de la remuneración total establecido en los D.U. N° 090-96, D.U. N° 73-97 y D.U. N° 011-99, el mismo que debió realizarse sobre la liquidación del pago de los devengados de la Bonificación Diferencial Ley 25303 Art. 184° (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 88-24-SA-D-UE405-RED-SALUD-PUNO, de fecha 15 de febrero del 2024, se dio cumplimiento a la Sentencia N° 0535-2018 contenida en la Resolución N° Seis (06), de fecha 27 de setiembre del 2018, (...) donde se **ORDENA:** que la RED de Salud Puno, emita nuevo acto administrativo a favor de a don **JULIAN AGUILAR MIRANDA** reconociendo y disponiendo el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, con el monto equivalente al 30% de su remuneración total, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, asimismo, se le incluya en planilla de pagos, se reconozca y ordene a favor del demandante el pago de los devengados o sumas dejadas de percibir por dicho concepto y se le pague los intereses legales que debe efectuarse el reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta el veintiuno de noviembre del año dos mil trece, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto, (...). **Sentencias donde no está contemplada el mandato judicial del incremento del 16% de lo establecido en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 73-97 y 011-99, sobre los devengados del artículo 184 de la Ley N° 25303;**

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Que la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, por tanto, en estricto cumplimiento de la norma invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente; la autoridad administrativa como es la Red de Salud Puno, no puede calificar el contenido o interpretar los alcances de las sentencias judiciales emitidas a favor de JULIAN AGUILAR MIRANDA, órgano que se ha pronunciado únicamente del reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales; y no así de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 73-97 y 011-99; los que han venido siendo percibidas por el administrado de manera



Resolución Administrativa

Puno, 24 de Junio del 2024

normal; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la Sra. ELISA CHOQUECOTA GOMEZ en calidad de **Cónyuge Heredera Universal** de quien en vida fue **JULIAN AGUILAR MIRANDA**;

Que, en atención al INFORME N° 116-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 17 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante MEMORANDUM N° 225-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 18 de junio del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la Sra. ELISA CHOQUECOTA GOMEZ en calidad de **Cónyuge Heredera Universal** de quien en vida fue **JULIAN AGUILAR MIRANDA**, del incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de conformidad a las Sentencias Judiciales del Órgano Jurisdiccional antes citados;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la Sra. ELISA CHOQUECOTA GOMEZ en calidad de **Cónyuge Heredera Universal** de quien en vida fue **JULIAN AGUILAR MIRANDA**, del incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;



[Firma manuscrita]
CPC. Edilberto Avales Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459